CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho con el informe que el día 25 de mayo de 2021, la sociedad CONSULTORÍA Y GESTIÓN RESPONSABLE S.A.S, allegó escrito por medio del cual informa que el demandado no es trabajador y no devengó salario por servicios prestados para dicha sociedad.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 26 de mayo de 2021

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

J

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	**No 486**
PROCESO	**Ejecutivo**
RADICACIÓN	173804089-003-2019-00281-00

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia, se dispone:

Para los fines legales pertinentes, se pone en conocimiento de la parte demandante el escrito allegado por la sociedad CONSULTORÍA Y GESTIÓN RESPONSABLE S.A.S, en el que se informa que el demandando JAIME ALEXANDER TABORDA CARDONA, no ha tenido ningún vínculo laboral con la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 085 del 27 de mayo de 2021	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 01 de junio de 2021 a las 6p.m.

J

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que el 26 de mayo de 2021, correspondió por reparto la solicitud para la AUDIENCIA DE LEGALIDAD DE CAPTURA, TRASLADO ESCRITO DE ACUSACIÒN Y MEDIDA DE ASEGURAMIENTO (CON DETENIDO), impetrada por la Fiscalía Segunda Local de La Dorada, dentro del proceso bajo el radicado 17380-60-00071-2021-00119-00, por el delito de hurto calificado, la cual fue programada para el día 27 de mayo de 2021, a partir de las 10:00 A.M, por ser esta prioritaria.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 26 de mayo de 2021.

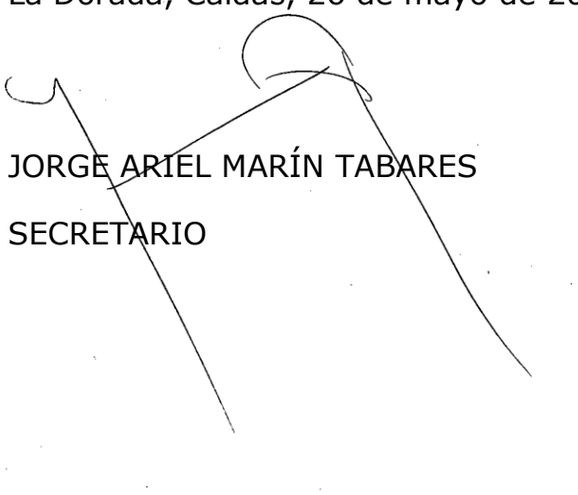

JORGE ARIEL MARÍN TABARES

SECRETARIO

A

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

LA DORADA – CALDAS.

VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

SUSTANCIACIÓN CIVIL	**Nro. 487**
PROCESO:	**Verbal Sumario -Simulación-**
RADICACIÓN:	173804089-003-2020-00201-00

Teniendo en cuenta, que correspondió por reparto la solicitud invocada por la FISCALÍA SEGUNDA LOCAL de esta localidad, de **AUDIENCIA DE CONTROL DE GARANTIAS,** en la que se ha de resolver sobre la **LEGALIZACION DE LA CAPTURA, TRASLADO ESCRITO DE ACUSACIÒN Y MEDIDA DE ASEGURAMIENTO**, dentro de la actuación penal bajo el radicado 17-380-60-00071-2021-00119-00, por el delito de Hurto Calificado, que fue señalada para el día **27 de mayo a las 10.A.M.**, en virtud a que se trata de una audiencia prioritaria, se hace necesario reprogramar la audiencia que estaba fijada para el día **veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a las nueve (9:00) de la mañana,** en el asunto de la referencia.

Por lo anterior, para realizar la audiencia que trata el Art. 392 del Código General del Proceso, de acuerdo a la disponibilidad de la agenda que maneja este despacho, se fija el día **veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021), a las nueve (9:00) de la mañana.**

A

Por lo anterior, no se hace necesario hacer pronunciamiento alguno sobre la excusa presentada por el curador ad-litem designado dentro del presente proceso.

Se le informa a los sujetos procesales que dicha audiencia se realizara de manera virtual a través de la plataforma "lifesize", para lo cual se enviará el correspondiente correo electrónico con link para la asistencia de las partes y sus testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCIA
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**
La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 085 del 27 de mayo de 2021	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 01 de junio de 2021 a las 6 p.m.

A

A

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que venció el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y no fue objetada por la parte demandada.

Revisada la misma se observa que la parte actora no tuvo en cuenta la variación de la tasa de interés moratorio efectivo anual a nominal.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 26 de mayo de 2021

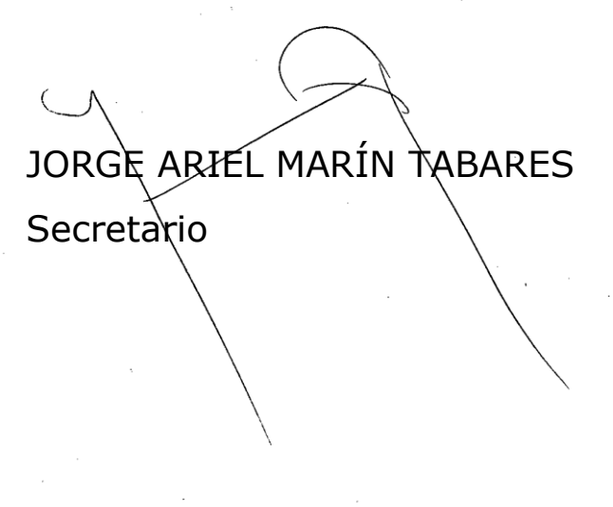

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

J

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No	**0363**
PROCESO	**Ejecutivo**
RADICACIÓN	173804089-003-2020-00220-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se encuentra a despacho el proceso de la referencia para efectos de decidir sobre la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Debido a que la parte actora no tuvo en cuenta la variación de la tasa de interés moratorio mensual efectiva anual a nominal, se modificará la liquidación presentada, así:

CAPITAL	MES	INTERES		días a cobrar	TOTAL
$ 15.000.000,00	nov-19	2,1150%	16	15	$ 158.625,00
$ 15.000.000,00	dic-19	2,1030%		30	$ 315.450,00
$ 15.000.000,00	ene-20	2,0891%		30	$ 313.365,00
$ 15.000.000,00	feb-20	2,1176%		28	$ 296.464,00
$ 15.000.000,00	mar-20	2,1070%		30	$ 316.050,00
$ 15.000.000,00	abr-20	2,0811%		30	$ 312.165,00
$ 15.000.000,00	may-20	2,0312%		30	$ 304.680,00
$ 15.000.000,00	jun-20	2,0238%		30	$ 303.570,00
$ 15.000.000,00	jul-20	2,0238%		30	$ 303.570,00
$ 15.000.000,00	ago-20	2,0412%		30	$ 306.180,00
$ 15.000.000,00	sep-20	2,0702%		30	$ 310.530,00
$ 15.000.000,00	oct-20	2,0211%		30	$ 303.165,00
$ 15.000.000,00	nov-20	1,9957%		30	$ 299.355,00
$ 15.000.000,00	dic-20	1,9574%		30	$ 293.610,00
$ 15.000.000,00	ene-21	1,9432%		30	$ 291.480,00
$ 15.000.000,00	feb-21	1,9655%		28	$ 275.170,00
$ 15.000.000,00	mar-21	1,9527%		30	$ 292.905,00

$	15.000.000,00	abr-21	1,9426%		30	$ 291.390,00
$	15.000.000,00	may-21	1,9331%		30	$ 289.965,00
total						$ 5.577.689,00

capital	$ 15.000.000,00
intereses moratorios	$ 5.577.689,00
total	$ 20.577.689,00

Por lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- TENER como liquidación del crédito al 30 de mayo de 2021, la suma de **$20.577.689** a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

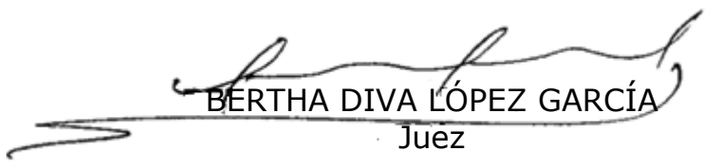

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO WEB	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado WEB No. 085 del 27 de mayo de 2021.	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 01 de junio de 2021 a las 6p.m.

J

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que venció el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y no fue objetada por la parte demandada.

Revisada la misma se observa que la parte actora no tuvo en cuenta la variación de la tasa de interés moratorio efectivo anual a nominal.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 26 de mayo de 2021

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

J

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No	**0364**
PROCESO	**Ejecutivo**
RADICACIÓN	173804089-003-2020-00295-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se encuentra a despacho el proceso de la referencia para efectos de decidir sobre la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Debido a que la parte actora no tuvo en cuenta la variación de la tasa de interés moratorio mensual efectiva anual a nominal, se modificará la liquidación presentada, así:

CAPITAL	MES	INTERES		días a cobrar	TOTAL
$ 14.000.000,00	jun-19	2,1414%	2	29	$ 289.802,80
$ 14.000.000,00	jul-19	2,1394%		30	$ 299.517,83
$ 14.000.000,00	ago-19	2,1434%		30	$ 300.076,00
$ 14.000.000,00	sep-19	2,1434%		30	$ 300.076,00
$ 14.000.000,00	oct-19	2,1216%		30	$ 297.024,00
$ 14.000.000,00	nov-19	2,1150%		30	$ 296.100,00
$ 14.000.000,00	dic-19	2,1030%		30	$ 294.420,00
$ 14.000.000,00	ene-20	2,0891%		30	$ 292.474,00
$ 14.000.000,00	feb-20	2,1176%		28	$ 276.699,73
$ 14.000.000,00	mar-20	2,1070%		30	$ 294.980,00
$ 14.000.000,00	abr-20	2,0811%		30	$ 291.354,00
$ 14.000.000,00	may-20	2,0312%		30	$ 284.368,00
$ 14.000.000,00	jun-20	2,0238%		30	$ 283.332,00
$ 14.000.000,00	jul-20	2,0238%		30	$ 283.332,00
$ 14.000.000,00	ago-20	2,0412%		30	$ 285.768,00
$ 14.000.000,00	sep-20	2,0702%		30	$ 289.828,00
$ 14.000.000,00	oct-20	2,0211%		30	$ 282.954,00

J

$	14.000.000,00	nov-20	1,9957%		30	$	279.398,00
$	14.000.000,00	dic-20	1,9574%		30	$	274.036,00
$	14.000.000,00	ene-21	1,9432%		30	$	272.048,00
$	14.000.000,00	feb-21	1,9655%		28	$	256.825,33
$	14.000.000,00	mar-21	1,9527%		30	$	273.378,00
$	14.000.000,00	abr-21	1,9426%		30	$	271.964,00
$	14.000.000,00	may-21	1,9331%		30	$	270.634,00
total						$	6.840.389,70

capital	$	14.000.000,00
intereses moratorios	$	6.840.389,70
intereses corrientes	$	560.000,00
total	$	21.400.389,70

Por lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- TENER como liquidación del crédito al 30 de mayo de 2021, la suma de **$21.400.389,70** a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

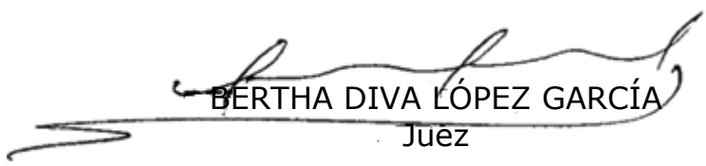

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO WEB	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado WEB No. 085 del 27 de mayo de 2021.	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 01 de junio de 2021 a las 6p.m.

J

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que venció el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y no fue objetada por la parte demandada.

Revisada la misma se observa que la parte actora no tuvo en cuenta la variación de la tasa de interés moratorio efectivo anual a nominal.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 26 de mayo de 2021

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

J

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No	**0365**
PROCESO	**Ejecutivo**
RADICACIÓN	173804089-003-2020-00306-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se encuentra a despacho el proceso de la referencia para efectos de decidir sobre la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Debido a que la parte actora no tuvo en cuenta la variación de la tasa de interés moratorio mensual efectiva anual a nominal, se modificará la liquidación presentada, así:

CAPITAL	MES	INTERES		días a cobrar	TOTAL
$ 14.000.000,00	oct-20	2,0211%	17	14	$ 132.045,20
$ 14.000.000,00	nov-20	1,9957%		30	$ 279.398,00
$ 14.000.000,00	dic-20	1,9574%		30	$ 274.036,00
$ 14.000.000,00	ene-21	1,9432%		30	$ 272.048,00
$ 14.000.000,00	feb-21	1,9655%		28	$ 256.825,33
$ 14.000.000,00	mar-21	1,9527%		30	$ 273.378,00
$ 14.000.000,00	abr-21	1,9426%		30	$ 271.964,00
$ 14.000.000,00	may-21	1,9331%		30	$ 270.634,00
total					$ 2.030.328,53

capital	$ 14.000.000,00
intereses moratorios	$ 2.030.328,53
intereses corrientes	$ 280.000,00
total	$ 16.310.328,53

J

Por lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- TENER como liquidación del crédito al 30 de mayo de 2021, la suma de **$16.310.328,53** a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

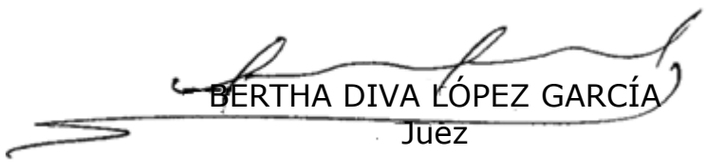

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO WEB	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado WEB No. 085 del 27 de mayo de 2021.	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 01 de junio de 2021 a las 6p.m.

J

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que el día 25 de mayo de 2021, correspondió por reparto la presente solicitud de matrimonio, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 26 de mayo de 2021.

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

A

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	**No 366**
PROCESO	**MATRIMONIO**
CONTRAYENTES	**JAIRO IVÁN PÉREZ CÁRDENAS**
	YENIFER ANDREA MUÑOZ MUÑOZ
RADICACIÓN	**173804089-003-2021-00189-00**

En los términos del artículo 90 del CGP, se inadmite la solicitud de matrimonio presentada por los señores **JAIRO IVÁN PÉREZ CÁRDENAS y YENIFER ANDREA MUÑOZ MUÑOZ**, con el fin que se corrija la misma dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de lo aquí decidido, so pena de rechazo; lo anterior en los siguientes puntos:

- Deberá allegarse la solicitud de matrimonio en formato PDF, en forma completa y legible.

- Se indica en el hecho 3) de la solicitud que los solicitantes no tienen hijos menores de edad; y a renglón seguido se indica que se aporta el inventario solemne de bienes, el que brilla por su ausencia.

- Deberá indicarse el municipio donde se encuentra ubicado el domicilio de los contrayentes y sus ocupaciones.

- Deberán allegarse fotocopias de las cédulas de ciudanía de los testigos, con el fin de corroborar su identidad de

conformidad con lo establecido en el artículo 135 del Código Civil

- Se allegará la dirección electrónica en la que puedan ser notificados los contrayentes y los correos electrónicos de los testigos, para efectos de la realización de la audiencia, en forma virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**
La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 085 del 27 de mayo de 2021	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 01 de junio de 2021 a las 6 p.m.

A

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que el día 25 de mayo de 2021, correspondió por reparto la presente demanda, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Igualmente se informa que una vez consultado el sistema de información URNA del C. S de la J, se encontró que el Dr. JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE, identificado con cédula de ciudadanía No 10.246.561 y T.P No 33.919 del C.S.J, la que se encuentra vigente, no registra sanciones disciplinarias.

Con solicitud de medidas cautelares.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 26 de mayo de 2021

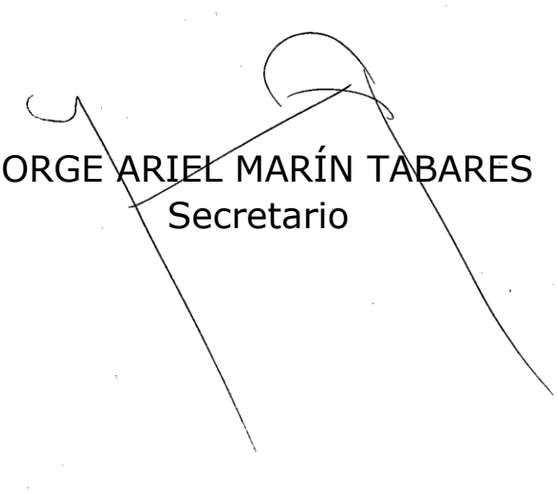

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	**No. 0362**
PROCESO	**Ejecutivo**
RADICACIÓN	173804089-003-2021-00191-00

Con fundamento en los artículos 82, 84, 90, 422, 424 del Código General del Proceso, y de conformidad con el Decreto Legislativo No 806 del 04 de junio de 2020; SE INADMITE la presente DEMANDA EJECUTIVA de mínima cuantía promovida por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A,** representada legalmente por Nelson Eduardo Gutiérrez Cabiativa, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la señora **MARÍA TERESA ZAMBRANO GRAJALES,** para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, subsane la siguiente falencia que adolece, so pena de abstenerse este despacho de librar mandamiento de pago:

- Deberá allegar el Certificado de existencia y representación legal expedida por la Superintendencia Financiera de la parte demandante actualizado, como quiera que el aportado se encuentra fechado del 18 de marzo de 2021.

El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Despacho j03prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda Ejecutiva de menor cuantía promovida por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A,** representada legalmente por Nelson Eduardo Gutiérrez Cabiativa, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la señora **MARÍA TERESA ZAMBRANO GRAJALES**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane los defectos en que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Queda diferido el reconocimiento de personería jurídica hasta tanto se acredite en debida forma el mandato judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**
La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 085 del 27 de mayo de 2021	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 01 de junio de 2021 a las 6 p.m.